

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES, REDACTADO DE ACUERDO CON LA LEY DE 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO (en adelante "LCSP").****Contrato de servicios, procedimiento restringido Art. 160 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público (LCSP)****Nº EXPEDIENTE: 2024GTD00044****1.- DISPOSICIONES GENERALES.****1.1. OBJETO DEL CONTRATO.**

La finalidad del contrato propuesto es la gestión indirecta, mediante concesión de servicios, de un servicio de restauración de titularidad de esta Entidad, siendo éste susceptible de explotación económica por particulares, ya que no teniendo la Administración medios para la realización de esta prestación resulta más eficiente encomendar su ejecución a profesionales de este sector.

El contrato tendrá por objeto la explotación de la cafetería destinada al personal del centro, al de guardia exterior, al que preste algún servicio relacionado con el centro, a las visitas del Centro Penitenciario Madrid VI (Aranjuez) y, así como la instalación y explotación de las máquinas expendedoras de bebidas y aperitivos en otros puntos de las instalaciones, conforme al pliego de prescripciones técnicas aprobado.

El detalle y características del contrato y la forma en que debe prestarse se establecen en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Código de Clasificación Nacional de Productos por Actividades (CPA - 2008): 56.10.19

CPV 55330000-2

1.2. PODER ADJUDICADOR AL QUE INTERESA CELEBRARLO.

La Administración Pública con carácter de poder adjudicador al que le interesa la celebración del contrato, de conformidad con el artículo 3.3 del LCSP, es el Director/a Centro Penitenciario Madrid VI, Aranjuez, según Orden 131/2023 de 11 de febrero por la que se delegan determinadas atribuciones y se aprueban las delegaciones efectuadas por otras autoridades.

1.3. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.

El presente contrato tiene carácter de **contrato de concesión de servicios**, tal y como se prevé en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), y se registrará por lo dispuesto en el mismo, en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante R.D. 817/2009), así como en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), en lo que no se oponga al citado LCSP, y en las demás disposiciones de pertinente aplicación.

En los contratos de servicios que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal, deben considerarse especialmente, la Disposición Adicional Vigésima Quinta de la LCSP, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de protección de datos de carácter personal y garantía de derechos digitales, disposiciones en vigor de la Ley 15/1999 de Protección de Datos de 13 de diciembre, y normas de desarrollo, así como el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo al tratamiento de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos. Si estos contratos suponen el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante, dicho contratista tendrá la consideración de encargado del tratamiento y deberán constar por escrito. En el caso de que un tercero trate datos personales por cuenta del contratista, encargado del tratamiento, deberá indicarse dicho tratamiento en el contrato suscrito entre el órgano de contratación y contratista, además de formalizarse entre éste y el tercero, que también tendrá la consideración de encargado del tratamiento, un contrato en los términos previstos en la Ley de Protección de datos.

En los contratos de servicios, tal y como recoge el artículo 285 en su punto segundo, la tramitación del expediente irá precedida de la realización y aprobación de un estudio de viabilidad de los mismos o, como en el caso presente, dado que la concesión del servicio no prevé la realización de obras o inversiones de cuantía significativa, más allá de aquellas obras de reforma puntuales que el concesionario de forma voluntaria desee realizar, de un **estudio limitado a la viabilidad económico-financiera**.



El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, con su Cuadro de Características, sus Anexos y, caso de existir, sus Cláusulas Adicionales, tendrán carácter contractual, siendo, por tanto, de obligatorio cumplimiento, en los términos que resulta de los artículos 188 y 189 de la LCSP.

El órgano de contratación ostenta las prerrogativas previstas en el artículo 190 de la LCSP, sometiendo su ejercicio a lo dispuesto en el artículo 191 del mismo texto. Los acuerdos que adopte en el ejercicio de dichas prerrogativas pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

El orden jurisdiccional competente para el conocimiento de las cuestiones litigiosas que pudieran surgir sobre la interpretación, modificación, resolución, efectos y extinción de este contrato será el contencioso-administrativo.

1.4. NÚMERO DEL EXPEDIENTE.

2024GtD00044

1.5. NECESIDAD E IDONEIDAD.

La ejecución del contrato es para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales, así como su idoneidad para satisfacer las necesidades surgidas, conforme a los artículos 28 y 116.4 de la LCSP, concretamente, es necesario prestar el adecuado servicio de restauración a los empleados del centro para el correcto desarrollo de la jornada laboral, así como a visitas y a familiares de internos destinados en el mismo, a los que se prestará el servicio mediante máquinas de vending. A tal efecto, deberán tenerse en cuenta las particularidades que conlleva la prestación de este servicio en un establecimiento penitenciario y que afectan esencialmente a los horarios y a las medidas de seguridad. El servicio de restauración debe llevarse a cabo por empresarios especializados en este sector.

1.6. CONSULTAS PRELIMINARES DEL MERCADO.

No (artículo 115 de la LCSP).

1.7. PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO Y PRÓRROGAS.

El plazo de ejecución del contrato será de 1 AÑO, desde la firma del contrato, formalización, conforme el artículo 29.6 de la LCSP.

En aplicación del art. 29.4 de la LCSP el contrato podrá prorrogarse siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de éstas y la duración máxima del contrato, incluidos los periodos de prórroga, será de 2 años.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación, por mutuo acuerdo de las partes.

1.8. DIVISIÓN EN LOTES.

No procede al concurrir los motivos previstos en el apartado b) del artículo 99.3 de la LCSP, esto es, se trata de una única prestación de un servicio de restauración, entendiéndose que las máquinas vending son un complemento del servicio de cafetería para atender las necesidades de los funcionarios, que por motivos de servicio, no pueden acudir a la cafetería. Asimismo, teniendo en cuenta el volumen de negocio su división en lotes podría suponer pérdida en la eficiencia de la prestación. Por otra parte, deben tenerse en cuenta las particularidades que conlleva la prestación de servicios en los establecimientos penitenciarios por parte de empresas externas adjudicatarias y, que afectan esencialmente a las medidas de seguridad, pues es necesario un control de los trabajadores dentro del establecimiento penitenciario que resulta más complejo de llevar a cabo cuanto mayor sea el número de empresas y por tanto de trabajadores, lo que complica la ejecución del servicio objeto de este contrato.

2.- VALOR ESTIMADO, PRESUPUESTO, DETERMINACIÓN DEL PRECIO Y CLASE DE TRAMITACIÓN.

2.1. VALOR ESTIMADO.

El valor estimado de los contratos vendrá determinado por el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido (en adelante IVA). En el cálculo del importe del valor estimado, deberán tenerse en cuenta cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato. Asimismo, cuando se haya previsto la posibilidad de que el contrato sea modificado, se considerará valor estimado del contrato el importe máximo que éste pueda alcanzar, teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones previstas. También se tendrá en cuenta además de los costes derivados de la aplicación de las normas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y beneficio industrial. Igualmente se atenderá a las

peculiaridades que para cada tipología de contrato de esta naturaleza prevé el artículo 101 de la LCSP. En todo caso, la estimación deberá hacerse teniendo en cuenta los precios habituales en el mercado.

El presente contrato no supone ningún gasto para la Administración, si bien el valor estimado del mismo es ciento ochenta y seis mil euros (noventa y tres mil euros anuales + prórroga por un año por igual importe y para su determinación se han utilizado las siguientes cifras:

- Costes laborales.
- Importe de suministros
- Equipamiento
- Otros gastos

Esta estimación tiene un carácter orientativo y no vinculante.

2.2. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Al no suponer un gasto para la administración el presupuesto base de licitación es cero. No obstante el contratista debe abonar al Tesoro Público una cantidad en concepto de contraprestación. El importe de este asciende a **600 euros**, que es el importe total a pagar por el canon mensual, **50 euros**, correspondiente al periodo inicial de 1 año.

2.3. EXISTENCIA DE CRÉDITO.

Existe crédito suficiente para atender las obligaciones que se deriven para la Administración del cumplimiento del contrato hasta su conclusión.

Los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente. A estos efectos podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

2.4. APLICACIÓN PRESUPUESTARIA.

No ha lugar, no existe gasto para la Administración y por tanto no tiene asignada aplicación presupuestaria.

2.5. DISTRIBUCIÓN EN ANUALIDADES DEL PRESUPUESTO DE LICITACIÓN.

No procede.

2.6. CLASE DE TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO.

2.6.1. Clase tramitación. Ordinaria.

2.6.2. Procedimiento. Restringido de conformidad con el artículo 160 del LCSP.

3. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

Los contratos se adjudicarán con arreglo a las normas establecidas en la Sección 2.^a, del Capítulo I, del Título I, del Libro Segundo de la LCSP, previa tramitación y aprobación del expediente de contratación de conformidad con los art. 116 y 117 del mismo texto legal. La adjudicación se realizará ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios, económicos y cualitativos, que tendrá por finalidad identificar como “mejor oferta” aquella que se base en el principio de mejor relación calidad precio. La elección de éstos y de las fórmulas habrá de quedar justificadas en el expediente.

El presente contrato se adjudicará mediante el procedimiento restringido, regulado en los arts. 160 a 165 de la LCSP, por tratarse de un contrato de concesión de servicios especiales del Anexo IV de la LCSP. Así mismo se deberá tener en cuenta lo establecido para ésta tramitación en la disposición adicional 36^a de dicha norma.

3.1 FASE PREVIA DE SELECCIÓN.

a).- Una vez publicado el anuncio de licitación y los pliegos en la plataforma de contratación, los licitantes podrán presentar solicitud de participación en la presente selección.



Para ello deberán mandar por medios electrónicos la siguiente documentación:

- Solicitud de participación en el procedimiento, que incluye declaración responsable (**Anexo 2**).
- Acreditación documental de aquellos requisitos de solvencia que se indiquen en estos pliegos.

b).- El órgano de contratación, comprobada la personalidad y solvencia de los solicitantes, seleccionará a los que deban pasar a la siguiente fase. El número mínimo de empresas a las que se invitará a participar en el procedimiento será de cinco, no siendo inferior a 3 el número de invitaciones que se cursarán (excepto si presentaran sus ofertas un número inferior).

3.2 CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Se asignarán hasta **un máximo de 100 puntos**, repartidos en tres bloques, el primero de **21 puntos**, el proyecto de servicio, como juicio de valor. el segundo de **49 puntos** para la valoración de los precios ofertados y el tercero de **30 puntos** para la valoración de las mejoras.

3.2.1 Criterio 1.- Criterios valorativos (juicio de valor)

Ponderación:**21%**. Con una **puntuación parcial máxima de 21 puntos** en este apartado sobre el total de 100 puntos máximos)

- Proyecto del servicio evaluado como de calidad alta: 21 puntos
- Proyecto del servicio evaluado como de calidad media: 15 puntos
- Proyecto del servicio evaluado como de calidad menor: 7 puntos

Acreditación: Los licitadores presentarán un **PROYECTO DEL SERVICIO**, que será valorado por la Mesa de Contratación.

Los conceptos anteriores serán puntuados con 0 puntos en caso que no se oferte el mismo.

Para valorar este criterio los licitantes presentarán un PROYECTO DEL SERVICIO, que recogerá aspectos tales como:

- ✓ Descripción y organización del servicio, asignación de funciones a los empleados, horarios, etc.
- ✓ Elaboraciones previstas en desayuno, raciones, pinchos que acompañen a las bebidas, bocadillos, platos combinados, comidas, etc..., detallando en la medida de lo posible componentes, forma de preparación, cantidades, calidad de los productos, etc...
- ✓ Productos a la venta, detallando en la medida de lo posible tamaños, presentación, marcas posibles...
- ✓ Cualquier otra circunstancia significativa que permita valorar la calidad del servicio ofertado, entre otras, la experiencia profesional en el mismo ámbito o similar.

La información presentada deberá cumplir los requisitos contemplados en los pliegos de la licitación, en especial el PPT, y no ser contradictoria con la propuesta económica y técnica presentada.

Se valorarán aspectos tales como:

- **para los aspectos organizativos**: exhaustividad, claridad y coherencia, tanto para aquellos aspectos que vengán recogidos como obligaciones en la normativa de establecimientos de este tipo, como para los que supongan mejoras respecto a la exigencia de la normativa o de los pliegos.

- **para las elaboraciones y productos ofertados**: exhaustividad y coherencia de los detalles y descripciones que se recojan; variedad, calidad, cantidad, marcas de 1º calidad, en su caso, mejoras respecto a las exigencias de los pliegos, etc...

En resumen, el Proyecto del servicio deberá permitir tener una visión detallada de la organización,



servicio, productos y elaboraciones previstas por el licitador y cualquier otra circunstancia de interés.

3.2.2 Criterio 2.- Criterios objetivos (presentación obligatoria):

3.2.2.1. Precio.

Ponderación:**49%**. Relación de precios, con una **puntuación parcial máxima de 49 puntos**. Se valorará con 49 puntos a la oferta económicamente más ventajosa IVA incluido, puntuando el resto en relación inversamente proporcional (regla de tres) las restantes.

Los 49 puntos se asignarán en función de los servicios más significativos indicados en la proposición económica, con **dos dígitos de aproximación** de acuerdo con la siguiente distribución:

TIPO DE SERVICIO	PUNTUACIÓN MÁXIMA
• Menú del día	20 puntos
• Desayuno normalizado	10 puntos
• Cuadro de bebidas.	9 puntos
○ Café/infusión	3 puntos
○ Refresco	3 puntos
○ Botellín cerveza sin alcohol (20cl)	3 puntos
• Máquinas vending	10 puntos
○ Refrescos	5 puntos
○ Sandwichs	5 puntos

Los conceptos anteriores serán puntuados con 0 puntos en caso que no se oferte el mismo.

3.2.2.2 Mejoras

Ponderación:**30%**. Se valorará, con una **puntuación parcial máxima de 30 puntos**, la organización y valor técnico de calidad del servicio a realizar según las características de explotación del contrato, donde se valorará cada uno de ellos con una puntuación cerrada:

Las características del menú del día, que pueda incluir:

- Opciones guarnición sin coste adicional para el usuario: 3 puntos.
- Menús de régimen: 3 puntos.
- Menú para llevar: 15 puntos.
- Dirección postal, teléfono y dirección de correo electrónico donde se puedan atender las posibles reclamaciones, así como el procedimiento de respuestas para solventarlas: 1 puntos
- Alternativa al postre: café o infusión: 3 puntos
- Envasado de cubiertos, pan y bebida: 3 puntos
- Realización de encuesta semestral a los usuarios: 2 puntos

Los conceptos anteriores serán puntuados con 0 puntos en caso que no se oferte el mismo.

3.3. CRITERIOS DE DESEMPATE.

Los de desempate deberán estar vinculados al objeto del contrato y se seleccionaran de entre los relacionados en el apartado 1 del artículo 147 de la LCSP (proposiciones presentadas por empresas que, a la fecha de vencimiento del plazo de presentación de ofertas tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al impuesto por la normativa, o un mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla o que incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres).

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado, será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate y no con carácter previo.

En defecto de la previsión específica el desempate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato, se resolverá de acuerdo con el apartado 2 del citado artículo 147 de la LCSP y según el orden establecido en este precepto.

3.4.- ADJUDICACIÓN

A la vista de los criterios expuestos, la Mesa de Contratación teniendo en cuenta la documentación presentada por los interesados y previa valoración de los informes técnicos que, en su caso, pueda recabar, elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación con las observaciones que estime pertinentes que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en el apartado 3.2 del presente pliego, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos.

La propuesta de adjudicación de la mesa de contratación no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto mientras no se le haya adjudicado el contrato por acuerdo del órgano de contratación.

3.5.- REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN

El licitador que haya realizado la mejor oferta deberá presentar dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento la documentación que acredite su capacidad de obrar y contratar y la garantía definitiva del contrato.

4.- REQUISITOS DE LOS LICITADORES INTERESADOS.

De conformidad con el artículo 140.4 de la LCSP las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

4.1. REQUISITOS GENERALES DE CARÁCTER JURÍDICO.

Podrán formular oferta las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica, en caso de ser exigible. De igual modo deberán cumplirse las condiciones de compatibilidad señaladas en el artículo 70 de la LCSP.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Tendrán capacidad para contratar las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo del Espacio Económico Europeo (en adelante EEE) que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

En el caso de empresas no comunitarias se atenderá a lo establecido en el artículo 68 de la LCSP, y su capacidad para contratar se acreditará de conformidad con el ANEXO I de este pliego.

La adjudicación de contratos a favor de personas que carezcan de la capacidad de obrar, de la solvencia exigible o que estén incurso en prohibición de contratar serán nulas en los términos del artículo 39 de la LCSP.

4.2. REQUISITOS DE SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL.

La admisión a la licitación requerirá la previa acreditación de la solvencia. La solvencia económica, financiera y técnica se acreditará mediante la aportación de los documentos que se determinan en este Pliego de entre los previstos en los artículos 87 a 89. Para la fase previa de selección se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) **Solvencia económica:**

- Declaración responsable de contratación de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales (incluida dentro del Anexo 2 – Declaración responsable) por importe igual o superior a 180.000 euros, que será aportado por el adjudicatario en todo caso previamente al inicio de la ejecución. La existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior al exigido en el anuncio es un



requisito recogido en el artículo 87 b) de la LCSP y está justificada por la necesidad de establecer una garantía que cubra las responsabilidades que puedan derivarse de la prestación del servicio.

b) **Solvencia técnica:**

- Relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo **los tres últimos años**, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. El importe de dichos servicios deberá ser **superior a 80.000 euros**. Si el destinatario es una entidad del sector público se aportarán certificados expedidos por el órgano competente; si el destinatario es un sujeto privado, se aportará un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.
- Cuando el licitador sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se podrá acreditar por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a i) del artículo 90.1 de la LCSP.
- El adjudicatario deberá adscribir, al menos, **un cocinero y un camarero a tiempo completo**, y un camarero a tiempo parcial para llevar a cabo el servicio. (Apartado incluido dentro del **Anexo 2** – Declaración responsable).

La clasificación tendrá los efectos establecidos en los artículos 96 y 97 de la LCSP.

4.3 UNIONES TEMPORALES DE EMPRESAS (en adelante UTE).

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una UTE deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan, la participación de cada uno y el nombre del representante o apoderado único de la UTE en caso de resultar ésta adjudicataria.

Para los casos en que sea posible aportar la clasificación y concurren en la UTE empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (EEE), los que pertenezcan a los dos primeros grupos podrán acreditar su solvencia mediante la clasificación y estos últimos a través de su solvencia económica, financiera y técnica, de conformidad con el artículo 69 de la LCSP.

Las UTE deberán presentar, respecto a cada una de las empresas integrantes de la agrupación, además de la documentación que para cada una de ellas sea exigible, la declaración prevista en el artículo 69.3 de la LCSP de que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

Cuando la mesa o el órgano de contratación aprecien indicios de colusión entre empresas que concurren agrupadas en una unión temporal, podrán requerir a las mismas para que justifiquen de forma expresa y motivada las razones de concurrir agrupadas. Si la mesa o el órgano de contratación, analizada la justificación, estimasen que existen indicios fundados de colusión entre ellas los trasladará a la Comisión de Defensa de los Mercados y la competencia o, a la autoridad con competencia autonómica.

Si durante la tramitación del procedimiento y antes de la formalización se produjera una modificación de la composición de la UTE esta quedará excluida del procedimiento. No tendrá la consideración de modificación la alteración de la participación de las empresas siempre que mantengan la misma clasificación. Quedará también excluida cuando alguna de las empresas que integran la UTE quede incurso en prohibición de contratar.

Las operaciones societarias que afecten alguna o algunas de las empresas integradas en la UTE no impedirán la continuación de éstas en el procedimiento de adjudicación. No obstante, en el caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la UTE, será necesario que se tenga plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia y la capacidad exigida.

4.4 EMPRESAS VINCULADAS.

Se indicará en todo caso por los licitadores la condición de empresa vinculada o no a que se refiere el artículo 42



del Código de Comercio a los efectos establecidos en los artículos 139 y apartados 2 y 3 del 149 de la LCSP y 86 del RGLCAP.

4.5. GARANTÍAS PROVISIONAL, DEFINITIVA Y COMPLEMENTARIA.

4.5.1. GARANTÍA PROVISIONAL.

Al amparo del artículo 106 de la LCSP por motivos de interés público, y justificando suficientemente las razones de su exigencia, el órgano de contratación podrá acordar que se deposite una garantía provisional no superior al 3% del presupuesto de licitación, excluido el IVA, para responder del mantenimiento de sus ofertas y, en su caso, del cumplimiento de las obligaciones derivadas del artículo 150.2.

La garantía será prestada en las formas señaladas en el artículo 108.1 de conformidad con el 106.2 de la LCSP) y se depositará de conformidad con lo señalado en el artículo 106.3.

En el caso de división en lotes la garantía provisional se fijará atendiendo exclusivamente al importe de los lotes para los que el licitador vaya a presentar su oferta y no en función del importe del presupuesto total del contrato.

La garantía provisional, cuando se exija, se extinguirá automáticamente y será devuelta inmediatamente después de la perfección del contrato. En todo caso, se devolverá al seleccionado como adjudicatario cuando haya constituido la garantía definitiva, pudiendo aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a la nueva constitución de esta última.

No se exige garantía provisional en este caso.

4.5.2. GARANTÍA DEFINITIVA.

El licitador que hubiera presentado la mejor oferta, deberá constituir, a disposición del órgano de contratación, dentro del plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, una garantía de un 5% del importe de adjudicación o del presupuesto base de licitación, cuando el precio se determine en función de precios unitarios, excluido el IVA, en las formas señaladas en el artículo 108. De no cumplir este requisito por causas imputables al contratista, la Administración no efectuará la adjudicación a su favor. El importe de esta garantía es de **1.500,00 €**. El plazo de constitución de la misma atenderá a lo dispuesto en el art. 150.2 de la LCSP.

La forma de constituir esta garantía, los supuestos de los que responde, la manera de hacerla efectiva, su reposición y devolución se ajustarán a lo previsto en los artículos 107 a 113 de la LCSP. **No se podrá aportar la garantía directamente en metálico en la sede de órgano de contratación (CP Madrid VI Aranjuez).**

Podrá eximirse al adjudicatario de constituir garantía definitiva cuando el contrato tenga por objeto un servicio social o la inclusión social o laboral de personas pertenecientes a colectivos en riesgo de exclusión social.

4.5.3. CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA COMPLEMENTARIA.

En casos especiales, se podrá exigir que, además de la garantía del apartado anterior, se preste una complementaria de hasta otro 5% del importe de adjudicación del contrato, pudiendo alcanzar la garantía total hasta un 10%.

5. INFORMACIÓN SOBRE OBLIGACIONES FISCALES, MEDIO AMBIENTALES, EMPLEO Y CONDICIONES LABORALES Y DE CONTRATAR UN PORCENTAJE ESPECÍFICO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SOBRE CONDICIONES DE SUBROGACIÓN EN CONTRATOS DE TRABAJO.

El órgano de contratación podrá señalar, el organismo u organismos de los que los candidatos o licitadores puedan obtener la información pertinente sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, a la protección del medio ambiente, y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de personas con discapacidad y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad que serán aplicables a los trabajos efectuados durante la ejecución del contrato.

Cuando se facilite la información anterior, los licitadores manifestarán haber tenido en cuenta en la elaboración de sus ofertas las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de personas con discapacidad y la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad, y protección del medio ambiente.



Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador deberá facilitarse a los licitadores la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajos a los que afecte la subrogación en los términos indicados en el artículo 130 de la LCPS.

6. PERFIL DE CONTRATANTE.

El órgano de contratación difundirá exclusivamente a través de internet su perfil de contratante la información relativa a su actividad contractual recogida en el artículo 63, 115.1 y, en su caso 134.2 de la LCSP. La forma de acceso al perfil de contratante deberá hacerse constar en los pliegos, y en los anuncios de licitación. Asimismo el acceso al perfil se especificara en la página web institucional y en la Plataforma de Contratación del Estado www.contrataciondelestado.es, de conformidad con el artículo 347.2 LCSP.

La exclusión de información se adaptará a lo establecido en el 154.7 de la LCSP y deberá quedar justificada en el expediente.

<https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3AperfilContratante&idBp=9QGNT3U1Jzs%3D>

7. ANUNCIOS.

Anuncio de información previa: se publicará en el Perfil del Contratante y en el Diario Oficial de la Unión Europea, por tratarse de contrato de concesión de servicios especiales del anexo IV de la LCSP, según establece la disposición adicional trigésima sexta de la misma ley.

Anuncio de licitación: se publicará en el Perfil del Contratante.

8. PROPOSICIONES DE LOS LICITADORES. PRESENTACION Y CONTENIDO.

La presentación de proposiciones supone para el licitador la aceptación incondicionada de todas las cláusulas de este Pliego y de la documentación que lo acompaña, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación de consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la UE. Las proposiciones, tendrán carácter secreto hasta el momento de la licitación pública, se ajustarán en su forma y contenido a lo dispuesto en este Pliego, cuyo modelo figura como anexo 2 y siguientes, tal como se detalla en el apartado 8 de este pliego.

Las empresas extranjeras que contraten en España presentarán la documentación traducida de forma oficial al castellano y con los requisitos de fehaciencia exigidos en la normativa vigente. La proposición presentada por una UTE deberá estar firmada por los representantes de cada una de las empresas componentes de la UTE.

Las ofertas o proposiciones de los licitadores se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 139, 140, 141, 156 y 159 de la LCSP.

El uso de los medios electrónicos, informáticos y telemáticos en el procedimiento de contratación, así como las comunicaciones de esta naturaleza que se lleven a cabo en el seno del mismo, se ajustarán a lo establecido en las disposiciones adicionales decimoquinta, decimosexta y decimoséptima de la LCSP.

Las presentes cláusulas regirán, según los casos, para la presentación de proposiciones por medios electrónicos y no electrónicos cuando se permita el uso de los mismos. Las referencias al “acto público de apertura de proposiciones” no serán de aplicación cuando se trate de licitación electrónica

8.1 FORMA Y LUGAR DE PRESENTACIÓN.

La tramitación del procedimiento será electrónica. Las propuestas se presentarán por medio de la “Herramienta de preparación y presentación de ofertas” de la Plataforma de Contratos del Sector Público.

Se presentarán tres sobres electrónicos:

- Sobre electrónico 1: Solicitud de participación en el proceso de selección. **Anexo 2**
- Sobre electrónico 2: **Proyecto de servicio** (parte de la oferta económica-técnica valorable subjetivamente).

- Sobre electrónico 3: **Anexo 3** (parte de la oferta económica-técnica valorable objetivamente)

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 142 y 143 de la LCSP para los casos en que se haya previsto la admisibilidad de variantes o subasta electrónica. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en UTE con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una UTE. La contravención de lo anterior dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

8.2. PLAZO DE PRESENTACIÓN.

1º.- Para participar en el proceso de selección, el plazo de presentación de solicitudes será de quince días a partir del día siguiente de la publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante.

2º.- Una vez seleccionado para participar en la licitación, el plazo para presentar ofertas, será de quince días a partir del día siguiente de la notificación de la invitación.

8.3. CONTENIDO Y PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

- **Sobre electrónico 1:** solicitud de participación en el proceso de selección. Contendrá:

- 1) **Anexo 2:** Solicitud de participación más declaración responsable. El modelo Anexo 2 en formato Word se descargará desde la "Herramienta de preparación y presentación de ofertas" de la Plataforma de Contratación del Sector Público (en adelante, la "Herramienta"). Se completará con los datos procedentes, se guardará en formato Pdf, se firmará electrónicamente y se anexará al sobre electrónico nº 1 en la Herramienta.
- 2) **Documentación justificativa de personalidad y capacidad de obrar:** en el caso de personas jurídicas mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate. En el caso de personas físicas mediante la aportación del DNI. En ambos casos se escanearán los documentos, guardándose en formato Pdf y anexándose al sobre electrónico en uno o varios ficheros (si es necesario por las restricciones de tamaño de fichero que existen en la Herramienta).
- 3) **Documentación justificativa de cumplimiento de la solvencia técnica requerida:** certificado de prestación de servicios equivalente al presente en los últimos 3 años, **por importe superior a 80.000€ cada uno de ellos**, o en el caso de nueva empresa por alguno de los medios recogidos en los apartados b) a i) del artículo 90.1 de la LCSP. Los documentos, en formato Pdf, se anexarán al sobre electrónico en uno o varios ficheros.

- **Sobre electrónico 2:** propuesta económica-técnica de los licitadores invitados a participar (criterios subjetivos). Contendrá:

- 1) **Proyecto del servicio:** según lo dispuesto en el punto 3.2.2.1 de este pliego. Este documento, se anexará al sobre 2 en formato Pdf en uno o varios ficheros, (si es necesario por las restricciones de tamaño de fichero que existen en la Herramienta). Todos los ficheros irán firmados electrónicamente.

- **Sobre electrónico 3:** propuesta económica-técnica de los licitadores invitados a participar (criterios objetivos). Contendrá:

- 1) **Anexo 3:** Propuesta económico-técnica. El modelo Anexo 3 se descargará desde la Herramienta. Se completará con los datos de la propuesta, se anexará en PDF firmado electrónicamente al sobre electrónico nº 3.

En la proposición económica, la relación de precios ofertados irá con el IVA INCLUIDO.

Los importes se indicarán exclusivamente en número y serán en todo caso múltiplos de 0,05 euros.



9. ADMISIBILIDAD DE VARIANTES.

No se admiten.

10. VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

10.1. RECHAZO DE PROPOSICIONES.

En la valoración de las ofertas técnicas y económicas de los licitadores, se procederá, mediante resolución motivada, a la exclusión de aquellas soluciones que incumplan las especificaciones del presente Pliego o de las normas y demás disposiciones o instrucciones que resulten de aplicación al objeto de la licitación o a su realización, así como por cualquier otra circunstancia prevista en la LCSP y en sus normas de desarrollo. Las ofertas o, en su caso, las variantes excluidas no serán tomadas en consideración en el procedimiento de valoración.

10.2. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y SU APLICACIÓN.

Las ofertas se valorarán de acuerdo con el artículo 146 de la LCSP, atendiendo a criterios establecidos en el artículo 145 del mismo texto. Los criterios, estarán directamente vinculados al objeto del contrato, se formularán de manera objetiva y garantizarán que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva. Su elección quedará justificada en el expediente.

La adjudicación se realizará utilizando una pluralidad de criterios en base a la mejor relación calidad-precio, con arreglo a criterios económicos y cualitativos. No obstante, previa justificación, los contratos podrán adjudicarse atendiendo a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste o de acuerdo con un criterio de rentabilidad, como el ciclo de vida que habrá de calcularse de conformidad con el 148 de la LCSP.

Los criterios cualitativos que se establezcan para evaluar la mejor relación calidad precio podrán incluir aspectos vinculados al objeto (el valor técnico, la accesibilidad, cualificación del personal, plazo de entrega) medioambientales (reducción de emisiones, medidas de ahorro y eficiencia energética) o sociales (fomento de la contratación femenina, formación y protección de la salud y seguridad en el trabajo). Éstos habrán de ir acompañados de un criterio relacionado con los costes (precio o rentabilidad).

Salvo que se tome en consideración únicamente el precio, deberá especificarse la ponderación atribuida a cada criterio.

La elección de las fórmulas se justificará en el expediente de acuerdo con el 146.2 de la LCSP.

En el caso de que, de conformidad con el 145.7 de la LCSP se establezcan mejoras como criterio de adjudicación, deberán estar suficientemente especificadas y respetar los límites establecidos en este precepto. Se entenderá por mejoras, a estos efectos, las prestaciones adicionales a las que figuran definidas en el proyecto o en el pliego técnico que no alteren su naturaleza ni el objeto del contrato, y no podrán tener un valor superior al 2,5% cuando los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor tengan atribuida una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática (artículo 146.2.a).

La aplicación de los criterios cuya cuantificación dependa de juicios de valor se efectuará por la mesa o los servicios dependientes del órgano, que podrán solicitar los informes técnicos que consideren de conformidad con los artículos 150.1 y 157,5, sin perjuicio de la intervención del comité de expertos o del organismo técnico especializado en los casos y con los efectos previstos en los artículos 145 y 157 de la LCSP.

10.3. MESA DE CONTRATACIÓN, APERTURA Y CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN.

La constitución de mesa de contratación será obligatoria conforme al art. 326 de la LCSP, y ejercerá entre otras las funciones las que se le atribuyen en el art. 326.2 de la LCSP.

Si en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación tuviera indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento, en el sentido definido en el artículo 1 de la Ley 15/2007, de tres de julio, de defensa de la competencia los trasladará, con carácter previo a la adjudicación del contrato, a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, autoridad autonómica correspondiente, a efectos de que se pronuncie sobre aquellos.

La mesa de contratación se constituirá para la apertura del sobre electrónico 1, en la que se seleccionará a los candidatos para la presentación de ofertas y/o rechazar a aquellas solicitudes que no cumplan con los requisitos establecidos para presentar ofertas.



Asimismo la mesa de contratación se volverá a constituir para la apertura de los sobres electrónicos 2 y 3, sucesivamente, para valorar la Oferta económico-técnica, de los licitadores invitados a presentar la misma.

De todas las actuaciones realizadas, se dejará constancia en el acta o actas que necesariamente deberán extenderse.

Composición de la mesa:

CARGO DESEMPEÑADO	PUESTO
PRESIDENTE	Administrador del CP Madrid VI
VOCAL 1º	Fº del Cuerpo Superior de Técnicos de II.PP., jurista del CP Madrid VI
VOCAL 2º	Subdirector del CP Madrid VI
VOCAL ABOGACIA DEL ESTADO	Abogado del Estado, representante del Servicio Jurídico de la Abogacía del Estado en Madrid (Delegación del Gobierno)
VOCAL	Interventor de la Intervención General de la Administración del Estado, Intervención Regional de Madrid
SECRETARIO	Fº de los servicios administrativos del CP Madrid VI

11. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS.

Se estará a lo expresamente manifestado por el art. 85 del R.D. 1098/2001, de 12 de octubre, que aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En cuanto al procedimiento, justificación y efectos, se tendrán en cuenta las determinaciones del artículo 149.4 de la LCSP.

En todo caso se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen con las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social, laboral o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios sectoriales vigentes. En todo caso se considerará que la justificación no explica el bajo nivel de precios o costes cuando sea incompleta o se fundamente en hipótesis o en prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

El plazo máximo de justificación será de cinco días hábiles desde el envío de la comunicación.

12. CLASIFICACION DE LAS OFERTAS, ADJUDICACIÓN, RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN.

12.1. CLASIFICACION DE LAS OFERTAS Y ADJUDICACIÓN.

La Mesa de Contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas, a cuyo efecto cuando deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios de adjudicación, podrá solicitar cuantos informes técnicos estime necesarios.

Se valorarán en primer lugar los criterios sujetos a valoración subjetiva, dejando constancia de ello en el acta.

Abiertas las proposiciones, la Mesa de Contratación formulará la propuesta de adjudicación a favor del empresario justificadamente elegido. La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto frente a la Administración; no obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada, deberá motivar su decisión.

Antes de realizar la adjudicación, el órgano de contratación requerirá al licitador para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refiere el art. 140.1 b) y c), **si no se hubieran aportado con anterioridad**, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3 párrafo 2 del mismo artículo; de disponer de los medios comprometidos a adscribir o dedicar a la ejecución del contrato según el art. 76.2; y de haber constituido la garantía definitiva que sea precedente.

Los certificados expedidos por medios electrónicos, informáticos y telemáticos se aceptarán en los términos establecidos en las Disposiciones Adicionales de la LCSP reguladoras de esta materia y en la restante normativa que sea de aplicación.

Los plazos indicados en los dos apartados anteriores se ampliarán en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el artículo 149.4 de la LCSP.

De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición y a la devolución de la garantía provisional si se hubiese constituido.

12.2. RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación y no podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el Pliego.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores, y deberá ser publicada en el Perfil del contratante en el plazo de quince días. La notificación y publicidad deberá contener, en todo caso, la información mínima especificada en el 151.2 de la LCSP indicando asimismo plazo de formalización del contrato, a los efectos del 153.3 del mismo texto.

El órgano de contratación podrá no comunicar los datos referidos a la adjudicación mencionados en los apartados 1 y 2 del artículo 155, cuando considere que su divulgación pudiera obstaculizar la aplicación de la ley, ser contraria al interés público, perjudicar los intereses comerciales legítimos de una determinada empresa, pública o privada o perjudicar la competencia entre empresarios.

Asimismo y de conformidad con el 154.7 siempre que se justifique en el expediente podrá no publicarse determinados datos relativos a la celebración del contrato, si la divulgación de la información puede obstaculizar la aplicación de una norma, resultar contraria al interés público o perjudicar intereses comerciales legítimos de empresas públicas o privadas o la competencia leal entre ellas, o cuando se trate de contratos declarados secretos o reservados o cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado y así se haya declarado de conformidad con lo previsto en el artículo 19.2 de la LCSP.

13. OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO.

13.1. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se formalizará en documento administrativo ajustado con exactitud a las condiciones de la licitación. El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

El contrato si es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44 de la LCSP, no podrá formalizarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido dicho plazo de quince días hábiles para la interposición del recurso, sin que se hubiera interpuesto que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151 de la LCSP.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el 3% del presupuesto de licitación, impuestos excluidos, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71.2.b). No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en el artículo 120 de la LCSP, expedientes de contratación que sean declarados de emergencia.

Al documento de formalización se anexarán todos aquéllos que, de acuerdo con la normativa de aplicación, revistan carácter contractual y que deberán ser firmados simultáneamente por el adjudicatario, ordenándose por orden de prioridad que se utilizará para determinar la prevalencia respectiva, en caso de que existan contradicciones entre diversos documentos.

Cuando los contratos impliquen el tratamiento de datos de carácter personal también se anexaran los acuerdos entre los responsables y encargados.

13.2. ABONO DE GASTOS DECLARADOS POR CUENTA DEL ADJUDICATARIO.

13.2.1. GASTOS DE ANUNCIO DE LA LICITACIÓN.

El importe máximo de los gastos de publicidad de licitación del contrato, que debe abonar el adjudicatario, de acuerdo con los artículos 135 de la LCSP y 75 del RGLCAP, será el que corresponda de acuerdo con las tarifas del BOE.

Los importes de los gastos de publicación en el BOE y, en su caso, en otros medios de difusión, se distribuirán entre los distintos adjudicatarios, si los hubiere, en proporción a la cantidad de los presupuestos base de licitación de cada uno.

13.2.2. OTROS GASTOS.

Serán de cuenta del adjudicatario, los gastos derivados de la formalización del contrato cuando se eleve, a su instancia, a escritura pública y cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

14. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

14.1. RESPONSABLE DEL CONTRATO.

El órgano de contratación designará un responsable del contrato, indicado en el apartado 1.2 de este pliego, persona física o jurídica vinculada o no a la Administración contratante, al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de las facultades que se le atribuyan.

Cuando la adjudicataria del contrato sea una empresa cuya oferta hubiera estado incurso en presunción de anomalía, el responsable llevará a cabo un seguimiento pormenorizado de la ejecución del contrato para garantizar que no se produzca merma en la calidad de la prestación contratada.

Particularmente controlará que los empleados o responsables de la Administración no adopten medidas que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, corresponden al contratista.

14.2. CESIONES Y SUBCONTRATACIONES.

14.2.1. Cesión de contratos.

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 214 de la LCSP.

14.2.2. Subcontratación.

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación con sujeción a lo que dispongan los **pliegos, salvo que conforme a lo establecido en el artículo 215.2 apartado d) y e) de la LCSP la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por el primero.** En ningún caso la limitación de la subcontratación podrá suponer una restricción efectiva de la competencia, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo segundo del apartado 1 del citado precepto, no obstante, conforme a la STJUE 14 de julio de 2016, asunto C-406/14 no procede indicar en los pliegos un porcentaje concreto de subcontratación.

La celebración de los subcontratos se someterá a los requisitos establecidos en el artículo 215 de la LCSP, teniendo el incumplimiento de los mismos como consecuencia, la imposición de penalidades o la resolución del contrato cuando así se prevea en los apartados 17 o 23 del presente pliego. Los subcontratos tendrán naturaleza privada.

Los licitadores indicaran en su oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica de los subcontratistas a los que tenga previsto encomendar su realización.

Cuando se haya establecido tal circunstancia en los pliegos y los subcontratos no se ajustaran a lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresarios distintos a los señalados nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes, no podrán celebrarse hasta transcurridos veinte días desde que se hubiese

cursado la notificación y aportado la justificación oportuna, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que la Administración no hubiese notificado dentro de ese plazo, su oposición.

El órgano de contratación podrá comprobar el cumplimiento de los pagos que los adjudicatarios han de hacer a los subcontratistas o suministradores que participen en los contratos. En tal caso el contratista adjudicatario remitirá, a solicitud del órgano, una relación de los subcontratistas o suministradores que participen en el contrato junto con las condiciones que guarden relación con los plazos de pago.

Una vez terminada la prestación y dentro de los plazos legales definidos en el 216 de la LCSP y la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en operaciones comerciales, deberá aportar justificante de cumplimiento de pago a aquellos.

Ello sin perjuicio de las actuaciones de comprobación e imposición de penalidades establecidas en el artículo 217 de la LCSP.

14.3. MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES.

En los términos del artículo 76.2 de la LCSP y con el alcance establecido en los artículos 211 o 192.2 del mismo texto legal, el adjudicatario se compromete a adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales que se detallan a continuación:

- a) El adjudicatario tiene la obligación eventual de subrogarse en los contratos laborales preexistentes impuestos por la normativa vigente, debiendo contratar por su cuenta y mantener el personal necesario para la prestación del servicio, teniendo en cuenta que se presta todos los días del año. **Los costes laborales anuales ascienden aproximadamente a 42.000 euros.**
- b) El adjudicatario estará obligado a tener el número de empleados mínimo que se establece en el Pliego de Prescripciones Técnicas.
- c) En ningún caso, la cafetería podrá ser atendida por población reclusa.
- d) El contratista tendrá todos los derechos y deberes respecto al personal que por su cuenta aporte o utilice, dependiendo única y exclusivamente de él, con arreglo a la legislación vigente y a la que en lo sucesivo pueda promulgarse. En consecuencia, no tendrá vinculación laboral o de ningún otro tipo con el Centro Penitenciario debiendo ser contratado en el régimen o modalidad que legalmente corresponda por el adjudicatario, y en ningún caso la parte contratante resultará responsable de las obligaciones del contratista.
- e) A la extinción del contrato no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal organismo o entidad del sector público contratante; por tanto, una vez finalizado el presente contrato debe retirar al personal.
- f) Dadas las características de un establecimiento penitenciario, la empresa adjudicataria se compromete a una minuciosa selección de la plantilla, garantizando la cualificación profesional y el comportamiento del personal contratado acorde con el régimen del Centro. Asimismo, aportará a la Dirección cuantos datos le sean requeridos sobre los empleados y pondrá a su disposición los carnés de manipuladores de alimentos si son requeridos.
- g) El Órgano de Contratación, a propuesta del Administrador del centro, podrá exigir a la empresa el cambio de personal por causas justificadas.
- h) La empresa adjudicataria designará un coordinador técnico o responsable, perteneciente a su plantilla, que será el interlocutor con quien se relacionará únicamente el Órgano de Contratación y quien le corresponderá la dirección del servicio, así como la tarea de impartir instrucciones y órdenes al resto de trabajadores de la empresa.

El incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución o su cumplimiento defectuoso, por parte del contratista, conlleva la imposición de una penalidad según lo previsto en el art. 192 y 211 de la LCSP.

14.4. RESPONSABILIDAD CONJUNTA O SOLIDARIA EN LA EJECUCIÓN.

Cuando la empresa adjudicataria haya recurrido a las capacidades de otras entidades en lo que respecta a los criterios relativos a la solvencia económica y financiera, todas ellas responderán de forma conjunta o solidaria en la ejecución del contrato, conforme al art. 75 de la LCSP.

14.5. REGLAS ESPECIALES RESPECTO DEL PERSONAL LABORAL DE LA EMPRESA CONTRATISTA,

14.5.1. Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la "entidad contratante" del cumplimiento de aquéllos requisitos.

La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento a la "entidad contratante". De conformidad con la legislación laboral, habrá de informar a los representantes de los trabajadores cuando para la ejecución del contrato vaya a producirse subcontratación.

En ningún caso podrá procederá la consolidación de los trabajadores que hayan prestado el servicio objeto del contrato como personal de la entidad contratante.

14.5.2. La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

14.5.3. La empresa contratista velará especialmente por que los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin exralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

14.5.4. La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones salvo que, excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias de los entes, organismos y entidades que forman parte del sector público.

En este caso, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados del que ocupan los funcionarios públicos. Corresponde también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación.

En el pliego deberá hacerse constar motivadamente la necesidad de que, para la ejecución del contrato, los servicios se presten en las dependencias de los Departamentos, agencias, entes, organismos y entidades que forman parte del sector público.

14.5.5. La empresa contratista deberá designar al menos un coordinador técnico o responsable, integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

14.5.5.a). Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente a la "entidad contratante", canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, de un lado, y la "entidad contratante", de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.

14.5.5.b). Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.

14.5.5.c). Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.

14.5.5.d). Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo, a tal efecto, coordinarse adecuadamente la empresa contratista con la "entidad contratante", a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.

14.5.5.e). Informar a la "entidad contratante" acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

15. MODIFICACIONES.

Los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

No podrán ser objeto de modificación las mejoras propuestas por los adjudicatarios de conformidad con el artículo 145.7 de la LCSP.



Las modificaciones del contrato, cuando procedan, deberán formalizarse conforme a lo establecido en el 153 de la LCSP, debiendo publicarse en el perfil del contratante y tratándose de contratos sujetos a regulación armonizada en el Diario Oficial de la Unión Europea en los términos recogidos en el 207, apartados 3 y 4.

16. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.

16.1. POR DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del adjudicatario, de acuerdo con los límites y responsabilidades establecidos en el artículo 197 de la LCSP, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 311 del mismo texto legal.

Será obligación del contratista indemnizar por todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, de acuerdo con lo dispuesto al efecto en el artículo 196 y 311 de la LCSP.

16.2. LA DERIVADA DE LA OBLIGACION DE CUMPLIR CON LAS NORMAS Y CONDICIONES FIJADAS EN EL CONVENIO COLECTIVO QUE SEA DE APLICACIÓN DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Durante la ejecución del contrato el contratista vendrá obligado al abono de los salarios de los trabajadores que estuvieran participando en la misma y al cumplimiento de las condiciones en los términos establecidos en los Convenios Colectivos en vigor, de conformidad con el artículo 211 de la LCSP y con los efectos del 213.

16.3. POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL O DEFECTUOSO Y DEMORA EN LA EJECUCIÓN. DEMORA Y POR DEFECTOS EN LA EJECUCIÓN.

De conformidad con el artículo 192 el cumplimiento defectuoso de la prestación y el incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución establecidas de acuerdo con los artículos 76.2 y 202.1 de la LCSP, darán lugar a la imposición de penalidades, que habrán de ser proporcionales a la gravedad del mismo. La cuantía de cada una de ellas no podrá ser superior al 10% del precio del contrato, ni el total de las mismas superar el 50%.

El incumplimiento parcial de las prestaciones definidas en el contrato por causa imputable al contratista podrá dar lugar, atendidas las circunstancias, a la resolución o imposición de penalidades.

Cuando el contratista por causas a él imputables incurra en demora, respecto al plazo total se podrá optar entre imponer penalidades o resolver el contrato de conformidad con los artículos 193 y 19 de la LCSP. En caso de incumplimiento de los plazos parciales, la administración tendrá las mismas facultades cuando la demora haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.

En todo caso, en el apartado 17 de este pliego se determinará el régimen concreto de las penalidades aplicable al contrato. Asimismo el órgano de contratación podrá exigir al contratista indemnización de los daños y perjuicios en los supuestos contemplados en el 194.1 de la LCSP.

16.4. POR INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LA SUBCONTRATACIÓN Y POR IMPAGO DE SALARIOS A TRABAJADORES AFECTADOS POR LA SUBROGACIÓN.

El contratista cumplirá con las obligaciones que en materia de subrogación impone el artículo 130 de la LCSP, debiendo el órgano de contratación contemplar en el apartado correspondiente del Cuadro penalidades para el caso de incumplimiento de estas obligaciones, dentro de los límites establecidos en el artículo 192 de la LCSP.

El antiguo contratista vendrá obligado a responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por la subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad Social devengadas, aun en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista. Una vez acreditada la falta de pago de los salarios, la Administración procederá a la retención de las cantidades debidas al antiguo contratista para garantizar el pago de los salarios, y a la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de éstos.

16.5. POR INFRACCIÓN DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 215.2 PARA PROCEDER A LA SUBCONTRATACIÓN, ASI COMO LA FALTA DE APTITUD DE LOS SUBCONTRATISTA O LAS CIRCUNSTANCIAS DETERMINANTES DE LA SITUACION DE EMERGENCIA O DE LAS QUE HACEN URGENTE LA SUBCONTRATACIÓN. Con los efectos señalados en el apartado 3 del citado artículo 215.



16.6 POR INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE INFORMACIÓN RELATIVA A LOS PAGOS A LOS SUBCONTRATISTAS O SUMINISTRADORES A LOS EFECTOS DE COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTOS PAGOS EFECTUADOS A LOS SUBCONTRATISTAS O SUMINISTRADORES, en los términos fijados en el artículo 217 de la LCSP.

17. PENALIDADES POR PRESTACIÓN DEFECTUOSA Y POR DEMORA.

Las sanciones firmes se podrán hacer efectivas, en su caso, a cuenta de la garantía definitiva constituida. Se distinguen expresamente las siguientes circunstancias penalizables:

17.1.- Mala calidad del servicio o incumplimiento del horario: incumplimiento de los objetivos planificados en el Proyecto de servicio o cumplimiento defectuoso, imputables al adjudicatario por falta de responsabilidad, incompetencia, negligencia u otras de índole similar:

Los apercibimientos escritos, a partir del primero sucesivo incluido, conllevarán penalización, de forma proporcional a la gravedad del incumplimiento de hasta el 2%, 4%, 6%, 8% y 10%, del presupuesto estimado mensual, para los sucesivos incumplimientos, respectivamente. Se entenderá como apercibimiento sucesivo el que se realice en un plazo de tiempo inferior a 3 meses respecto al último realizado.

17.2.- No sustitución de las ausencias del personal: se penalizará con hasta el 10% del presupuesto estimado mensual, de forma proporcional a la gravedad de la ausencia en función de su reiteración e imprevisibilidad.

18. PLAZO DE GARANTÍA.

El plazo de duración de la garantía se corresponderá con la duración del mismo y la de su prórroga si la hubiera.

19. OBLIGACIÓN DE SEGURIDAD Y CONFIDENCIALIDAD.

El contratista está obligado a guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, durante la vigencia del contrato, el plazo de garantía y los cinco años posteriores en los términos del artículo 133.2 de la LCSP. El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en el apartado correspondiente del Cuadro o en el contrato, o que por su naturaleza deba ser tratada como tal.

Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esta información, salvo que se establezca un plazo mayor definido y limitado en el tiempo.

La ejecución del contrato en ningún caso conlleva el tratamiento de datos de carácter personal.

20. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

Las condiciones especiales de ejecución no se considerarán como causa de resolución del contrato pero sí como infracciones punibles dentro de los términos señalados en el apartado 17 del presente pliego.

El adjudicatario estará obligado a la instalación y mantenimiento, como mínimo, de las máquinas expendedoras descritas en el anexo nº 1 del PPT.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del mismo de acuerdo con el artículo 202.4 de la LCSP.

Además, son obligaciones de carácter contractual esencial según lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP las siguientes:

a) Se establece la obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. El adjudicatario sólo tendrá acceso a los nombres de las personas, fecha, hora y destino de traslado al único efecto de identificar cada uno de los servicios. Todos los datos citados tienen carácter confidencial y serán accesibles sólo por el personal autorizado de la empresa adjudicataria. No podrán ser objeto, total o parcial,



de publicaciones, copia, utilización, cesión o préstamo a terceros, ni podrán tener tratamiento alguno con otra finalidad distinta a la necesaria identificación de los distintos transportes para hacer posible su realización.

Los datos correspondientes a los nombres de los trabajadores deberán ser destruidos una vez extinguidas las obligaciones contractuales de las partes, dando cuenta al órgano de contratación de la destrucción de los mismos.

b) Se establece la obligación del adjudicatario de presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.

c) Se establece la obligación del adjudicatario de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, que afecte a la declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestarlos servicios asociados a los mismos.

d) Se establece la obligación de los licitadores de indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

21. OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN.

21.1. REVISIÓN DE PRECIOS.

No procederá la revisión de precios.

21.2. DEVOLUCIÓN DE LAS GARANTÍAS CONSTITUIDAS.

Las garantías constituidas, una vez liquidadas las eventuales responsabilidades con cargo a la misma, serán devueltas de oficio por la Administración de acuerdo con lo previsto en el artículo 111 de la LCSP.

22. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Durante la vigencia del contrato la Administración ostentará respecto al mismo las prerrogativas de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo. Acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, en la forma y a los efectos de los artículos 190 y 191. Igualmente el órgano de contratación ostenta facultades de inspección de las actividades del contratista dentro de los límites establecidos en la Ley.

23. CUMPLIMIENTO Y RESOLUCIÓN DE LOS CONTRATOS.

23.1. CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración la totalidad de la prestación. Se tendrá en cuenta lo recogido en el art. 291 de la LCSP, relativo a la Reversión de las instalaciones, así como al incumplimiento del concesionario recogido en el art. 293 de la LCSP.

En contratos de servicio de mera actividad o de medios se extinguirá por el cumplimiento del plazo previsto o las prórrogas acordadas sin perjuicio de la prerrogativa de la Administración de depurar responsabilidad del contratista por cualquier eventual incumplimiento detectado con posterioridad.

23.2. RESOLUCIÓN DE LOS CONTRATOS.

El contrato se resolverá por las causas previstas para los contratos administrativos en el artículo 211 de la LCSP y por las específicamente indicadas para el contrato de servicio en el artículo 313 del citado texto. Se seguirá el procedimiento del 212 y con los efectos del 313.

Será también causas de resolución del contrato el incumplimiento de obligaciones que, sin ser principales, sean calificadas como esenciales, pudiendo entenderse como tales:

23.2.1. PÉRDIDA SOBREVENIDA DE LOS REQUISITOS Y/O CAPACIDAD PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN.



23.2.2. NO GUARDAR SIGILO RESPECTO A LOS DATOS O ANTECEDENTES CONFIDENCIALES O INCUMPLIR LAS OBLIGACIONES CALIFICADAS COMO MUY GRAVES EN LA NORMATIVA REFERENCIADA EN 1.3 DE ESTE PLIEGO, CUANDO EL CONTRATO IMPLIQUE EL TRATAMIENTO DE DATOS DE CARACTER PERSONAL.

23.2.3. OBSTRUCCIÓN A LAS FACULTADES DE DIRECCIÓN E INSPECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN.

Se considerará igualmente justa causa de resolución del contrato por incumplimiento del contratista la obstrucción o falta de colaboración para hacer efectivas las facultades de dirección e inspección reconocidas a la Administración en el presente pliego, previamente advertida por escrito.

23.2.4. NO ADSCRIBIR LOS MEDIOS PERSONALES O MATERIALES EXIGIDOS EN EL PRESENTE PLIEGO.

23.2.5. INCUMPLIR LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEFINIDAS EN ESTE PLIEGO.

23.2.6. POR INFRACCIÓN DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 215.2 PARA PROCEDER A LA SUBCONTRATACIÓN, ASI COMO LA FALTA DE APTITUD DE LOS SUBCONTRATISTA O LAS CIRCUNSTANCIAS DETERMINANTES DE LA SITUACION DE EMERGENCIA O DE LAS QUE HACEN URGENTE LA SUBCONTRATACIÓN.

23.2.7. RENUNCIA DEL CONTRATISTA A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Cuando concurren diversas causas de resolución con diferentes efectos en cuanto a consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

24. DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR EL CONTRATO.

En el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar el contrato lo notificará a los candidatos o licitadores.

La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrá acordarse antes de la formalización, compensándose a los candidatos aptos por los gastos en los que hubieran incurrido de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial.

No podrá promoverse una nueva licitación en tanto subsistan las razones de interés público alegadas para fundamentar la no adjudicación o celebración del contrato. En cambio, el desistimiento del procedimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

25. SEGURIDAD Y CONFIDENCIALIDAD. Conforme a la normativa actual de aplicación.

26.- TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.

La finalidad para el cual se cederán los datos es para toda comunicación por transmisión y/o difusión de datos de carácter personal mediante recogida, registro, organización, conservación, extracción, consulta o cualquier otra forma de habilitación de acceso o interconexión.

Dicha finalidad se considera obligación esencial a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

El adjudicatario asumirá el compromiso de mantener la más absoluta confidencialidad sobre los datos e informaciones que le suministre el Centro Penitenciario Madrid VI Aranjuez o de los que tenga conocimiento para el desarrollo de los servicios y funciones que tienen encomendadas en virtud del presente contrato.

Realizará únicamente las actividades que resulten necesarias para llevar a cabo la actividad objeto de la presente licitación y accederá únicamente a aquellos datos de carácter personal de los que es responsable el Centro Penitenciario Madrid VI Aranjuez cuando dicho acceso sea necesario para la prestación de los servicios objetos de la presente licitación.

No accederá, utilizará, tratará, alterará ni destruirá los datos de carácter personal que no sean objeto la prestación del servicio, de los que sea titular o responsable el Centro Penitenciario Madrid VI Aranjuez.



Guardará secreto profesional sobre toda la información, en especial la correspondiente a datos de carácter personal de los que sea titular o responsable el Centro Penitenciario Madrid VI Aranjuez y a la que de manera fortuita o involuntaria pudiera tener acceso, extendiéndose esta obligación durante la vigencia del contrato resultante de la licitación y con posterioridad a la finalización del mismo.

DILIGENCIA, para hacer constar que el presente ha sido informado por la Abogacía del Estado del Departamento, con fecha ⁽¹⁾, número ⁽²⁾ y que el mismo ha sido aprobado por ⁽³⁾, en su condición de órgano de contratación, por Resolución de fecha ⁽⁴⁾

EL ⁽⁵⁾

Firmado ⁽⁶⁾

Fecha: ⁽⁷⁾

POR EL ADJUDICATARIO:

Firmado: ⁽⁸⁾

D.N.I.: ⁽⁹⁾

¹ Se incluirá la fecha en que se emite el informe.

² Se incluirá el número de registro de salida del informe.

³ Se incluirá la denominación del titular del órgano de contratación (p. ej.: Director General de...).

⁴ Se incluirá la fecha de la Resolución del órgano de contratación que aprueba el pliego.

⁵ Se incluirá la identificación orgánica del firmante de la diligencia.

⁶ Se incluirán el nombre y los apellidos del titular de la Unidad reflejada en la nota anterior.

⁷ Se incluirá la fecha en que se firma la diligencia, que deberá, lógicamente, ser posterior a la de la Resolución aprobatoria.

⁸ Se incluirá nombre y apellidos del adjudicatario o de su representante en la firma del contrato.

⁹ Se incluirá el número del DNI o documento equivalente del adjudicatario o de su representante en la firma del contrato.

**ANEXO I****DOCUMENTOS A PRESENTAR POR LOS LICITADORES****A. DOCUMENTOS COMUNES PARA TODOS LOS LICITADORES.****A.1º.- Acreditación, en su caso, de la representación.**

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán documento o archivo electrónico con poder bastante al efecto y D.N.I. o del que, en su caso, haga sus veces, conforme al artículo 140.1 de la LCSP.

Si la empresa fuera persona jurídica, el poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el citado Registro, de acuerdo con el artículo 94.5 del Reglamento del Registro Mercantil.

A.2º.- Solvencia económica y financiera y técnica.

Las personas naturales o jurídicas que pretendan contratar con la Administración, deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica, incluida, en su caso, la relativa a la gestión medioambiental, o justificar que se encuentran debidamente clasificadas, en los términos y por los medios que se especifiquen en el anuncio de licitación, tal como señala la normativa de aplicación, conforme a lo recogido en este Pliego.

La clasificación para los licitadores no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o del EEE, será sustituida por la acreditación de su solvencia económica, financiera y técnica, conforme a los artículos 87, 90 y 97 de la LCSP.

La clasificación de la UTE, en los supuestos que opten por presentarla, se determinará mediante la acumulación de las características de cada uno de sus integrantes. Se exige que todas las empresas que concurren en UTE estén clasificadas (artículo 79 de la LCSP), excepto cuando concurren en la UTE empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea, en cuyo caso los dos primeros podrán optar por la clasificación y los últimos a través de su solvencia económica, financiera y técnica (artículo 69 de la LCSP).

A.3º.- Declaración responsable de no estar incurso el licitador en las prohibiciones de contratar recogidas en el artículo 71 de la LCSP. La prueba de esta circunstancia podrá hacerse por cualquiera de los medios señalados en el artículo 85 del mismo texto.

A.4º.- Compromiso de constitución de UTE, en su caso.

Cuando dos o más empresas acudan a la licitación en una UTE, cada uno de los empresarios que la componen deberá acreditar su personalidad y capacidad, debiendo indicar los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos, el compromiso de constituirse formalmente en UTE, caso de resultar adjudicatarios, y la persona que, durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la plena representación de la UTE frente a la Administración. El documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la UTE.

A.5º.- Resguardo acreditativo de la garantía provisional, en su caso (artículo 106 de la LCSP). Solo en caso de que se exija. Si se presenta en papel deberá aportarse el original.

A.6º.- Empresas vinculadas o pertenecientes a un mismo grupo de empresas.

Los licitadores presentarán una declaración en la que relacionarán aquellas otras empresas del grupo (entendiendo por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio) que han presentado proposiciones a la licitación o manifestarán expresamente que no se presentan proposiciones por otras empresas del grupo.

A.7º.- Por las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberá aportarse la declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

A.8º.- Compromiso de adscripción de medios, en su caso. Los órganos de contratación podrán exigir a los candidatos o licitadores, que, además de acreditar su solvencia, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello.

**A.9º.- Compromiso de las entidades titulares de los medios externos para integrar la solvencia del licitante.**

De conformidad con el artículo 75.2 de la LCSP. Las empresas a cuyos medios se acuda deberán haber presentado en el Sobre o archivo electrónico 1 la declaración responsable del artículo 140.1 de la LCSP, de acuerdo con el 140.3.

A.10º.- Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente de España, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público, en forma sustancialmente análoga.

A.11º.- Cuando la acreditación de las circunstancias relativas a la personalidad jurídica del empresario, su representación y el cumplimiento de los requisitos de su solvencia económica, financiera y técnica, **se realice mediante la certificación del ROLECE**, prevista en el artículo 96 de la LCSP, **deberá acompañarse a la misma una declaración responsable del licitador** en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación. Esta manifestación deberá reiterarse, en caso de resultar adjudicatario, en el documento en que se formalice el contrato, sin perjuicio de que el órgano de contratación pueda efectuar una consulta al ROLECE.

B. DOCUMENTOS ESPECÍFICOS PARA LOS DIFERENTES GRUPOS DE LICITADORES.**B.1. Licitadores españoles.**

Además de los documentos comunes indicados, deberán presentar documentación acreditativa de su capacidad de obrar. Cuando fueren personas jurídicas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84.1 de la LCSP, ésta se acreditará mediante la escritura o documento de constitución o de modificación, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

B.2. Licitadores no españoles de otros Estados Miembros de la Unión Europea.

Además de los documentos comunes indicados, deberán presentar los que acrediten su capacidad de obrar (artículo 84.2 de la LCSP).

B.3. Restantes licitadores extranjeros.

Además de los documentos comunes indicados, deberán presentar los que acrediten su capacidad de obrar (artículo 84.3 de la LCSP). La capacidad de estas empresas se acreditará mediante certificación expedida por la respectiva Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa en la que se haga constar que figuran inscritas en el Registro Local, profesional, comercial o análogo, o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local, en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto de la licitación regulada por este Pliego.

En los contratos de cuantía igual o superior a la prevista en el artículo 20 de la LCSP se estará a lo dispuesto en el artículo 68.1 de la LCSP.